

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En auto de uno de marzo de dos mil veintiuno, dictado en el procedimiento de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas 257/2020, del índice del **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, SE ADMITIÓ A TRÁMITE** la solicitud presentada por **Enrique Rodríguez Ramírez**, en su carácter de Asesor Jurídico Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en representación de los familiares del desaparecido Gerardo Israel Macías Murguía, quien manifiesta el promovente se desconoce su paradero desde el **seis de diciembre de dos mil ocho**, procedimiento cuyo objeto es resolver sobre la declaración especial de ausencia de dicha persona ausente con los efectos establecidos en los artículos 21, 22 y de más relativo de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Con apoyo en el numeral 17 de la ley de la materia, se ordena llamar a juicio por medio de edictos publicados por tres ocasiones, con intervalos de una semana, a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de Gerardo Israel Macías Murguía, quienes cuentan con **quince días** después de la última publicación de los edictos para dar noticia alguna del ausente u oponerse a dicha declaratoria, sino hubiere noticia u oposición alguna de persona interesada el órgano jurisdiccional resolverá en forma definitiva.

Ciudad de México, cinco de marzo de dos mil veintiuno.  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Ulises García Molina**  
Rúbrica.

**(E.- 000052)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
**EDICTO**

C. Carmen del Socorro Pinto García, Parte tercera interesada; C. Persona Moral denominada Transportes Roca, Sociedad Anónima, Parte tercera interesada.

En el juicio de amparo 1542/2019-2-BE, promovido por José Antonio Cruz Hernández, contra actos de la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, residente en Comitán de Domínguez, Chiapas y de otras autoridades, en la que se reclama el auto de once de octubre de dos mil diecinueve, dictado dentro del juicio laboral J/O/26/2018 del índice de la referida junta; se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a Carmen del Socorro Pinto García y Persona Moral denominada Transportes Roca, Sociedad Anónima.

Hágase conocimiento de las nombradas terceras interesadas, que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberán comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla, situado en boulevard Ángel Albino Corzo, número 2641, edificio B, planta baja, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas; en horario de nueve a quince horas, a recoger la copia de traslado, comparezcan a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que las represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibidas que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado.

Asimismo, hágaseles saber que se señalaron las nueve horas del dos de marzo de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 17 de noviembre de 2020.  
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.  
**Lic. Jorge Fernando García Barragán.**

Rúbrica.

**(R.- 503442)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,**  
**con residencia en Córdoba**  
**EDICTOS.**

**Lucía Ramírez Valerio.**

En el juicio de amparo número 1031/2019, promovido por **Pedro Ramírez Valerio**, contra actos del **Juez de Proceso y Procedimiento Penal Oral, licenciada Norma Landa Villalba, del Distrito Judicial de Orizaba, Veracruz, y otras autoridades**, consistente en la **orden de aprehensión y/o detención y/o presentación, girada en los autos del proceso penal 55/2019**; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, con fundamento en el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de catorce de diciembre de dos mil veinte, se ordenó emplazarla por este medio como tercera interesada, por lo que se le hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo y escrito aclaratorio. Apercibida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, o por apoderado, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 14 de diciembre de 2020.  
El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado,  
con residencia en Córdoba, Veracruz.

**Licenciado Carlos Eduardo Vega González.**  
Rúbrica.

**(R.- 503437)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En el juicio de amparo 191/2020-V, promovido por Arturo Zamudio Hernández, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplácese por este medio a los terceros interesados, Ruth Trujillo Martínez y/o al representante legal de la sucesión de bienes a nombre de Agustín Castañeda Trujillo, quienes deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda.

Atentamente  
Puente Grande, Jalisco. Diez de febrero de dos mil veintiuno,  
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Oscar Daniel Núñez Guzman.**  
Rúbrica.

**(R.- 503614)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado**  
**Coahuila de Zaragoza, Ver.**  
**EDICTO**

Beatriz Aguilar Álvarez.  
(Tercera Interesada).

En cumplimiento al acuerdo de nueve de febrero de dos mil veintiuno, emitido en el juicio de amparo 822/2019-II, promovido por Saulo Cabañas García, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Juez de Control adscrita al Juzgado del Proceso y Procedimiento Penal Oral, con sede en esta ciudad y otras autoridades, en el que demandó *el auto de vinculación a proceso, prisión preventiva oficiosa dictada en la audiencia inicial, orden de aprehensión y la negativa de entrevistarse con sus familiares*, dictada por el Juez de Control adscrita al Juzgado del Proceso y Procedimiento Penal Oral, con sede en esta ciudad, librado en la causa penal 425/2019 del índice de la responsable, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días doce, diecinueve y veintiséis de marzo del año en curso, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la

República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (veintiséis de marzo de dos mil veintiuno), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Asimismo, se indica que se encuentran señaladas las nueve horas con quince minutos del veintidós de marzo de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma electrónicamente Juan José Contreras Madero, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, ante Horacio Malpica Hernández, Secretario quien autoriza y da fe, en términos del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Atentamente  
Coatzacoalcos, Veracruz, a 09 de febrero de 2021.  
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.  
**Lic. Máximo Munguía Rodríguez.**  
Rúbrica.

(R.- 503605)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,**  
**con sede en Hermosillo**

EDICTO:

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora.- Causa penal 39/2015, instruida contra Balbino Vargas López, por un delito contra la salud, se ordena notificar por edicto al ex agente Jesús Miguel León García, haciéndole saber que cuenta con quince días, a partir de la publicación de este, a fin de que señale domicilio conocido en esta ciudad o en el país, donde oír y recibir notificaciones, con el objeto de señalar fecha para el desahogo de la diligencia de careos a su digno cargo, ordenada dentro de la presente causa penal.

Hermosillo, Sonora, a 18 de diciembre de 2020.  
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora.

**Lic. Carmen Patricia Larrazola García**  
Rúbrica.

(R.- 503890)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León**

EDICTO

Ricardo Adrián Villarreal Salazar.

En el proceso 26/2015, instruido a Octavio Mata Hernández, el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un auto en el que se ordena su localización para que comparezca a este juzgado ubicado en avenida Constitución 241 poniente, zona centro de esta ciudad, a ratificar el dictamen en materia de balística de treinta de septiembre de dos mil catorce, a su cargo dentro de la presente causa penal; se le requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la publicación del edicto, ocurra ante este juzgado de Distrito a realizar lo anterior.

Monterrey, Nuevo León, a 18 de febrero de 2021.  
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

**Lic. Ricardo Javier Álvarez Soria.**  
Rúbrica.

(R.- 503895)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
EDICTO

RICARDO JONATHAN ARMENTA PELÁEZ  
 TERCERO INTERESADO, EN EL  
 LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE

En el juicio de amparo 166/2020, promovido por José Antonio Conde Ruiz, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y otra, radicado en este Juzgado, se dictó el acuerdo de quince de febrero del año en curso, que ordenó emplazarlo al presente juicio por medio de edictos, por desconocer su domicilio, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndoles saber que podrán presentarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, por sí o apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este Tribunal la demanda de que se trata.

Se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se llevará a cabo a las **nueve horas con catorce minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 15 de febrero de 2021.  
 Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.  
**Ricardo Coutiño Gordillo**  
 Rúbrica.

(R.- 503897)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
EDICTO

**SANTA RANGEL GÓMEZ**  
 TERCERA INTERESADA, EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE

En el juicio de amparo **439/2020**, promovido por **Eduardo Hernández Castellanos**, en su carácter de abogado particular de José Enrique Aguilar Gordillo, contra actos del Juez Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con sede en Cintalapa Figueroa, Chiapas, radicado en este Juzgado, se dictó el acuerdo de diecisiete de febrero del año en curso, que ordenó emplazarlo al presente juicio por medio de edictos, por desconocer su domicilio, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndole saber que podrá presentarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este Tribunal la demanda de que se trata.

Se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se llevará a cabo a las **nueve horas con catorce minutos del cuatro de mayo de dos mil veintiuno.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 17 de febrero de 2021.  
 Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.  
**Ricardo Coutiño Gordillo**  
 Rúbrica.

(R.- 503907)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado**  
**Coatzacoalcos, Ver.**  
EDICTO

Servicios Integrales en Autopistas, Sociedad Anónima de Capital Variable.  
 (Tercera Interesada).

En cumplimiento al acuerdo de diecinueve de enero de dos mil veintiuno, emitido en el juicio de amparo 788/2019, promovido por Miguel Aguirre Garduza, Benjamín Huerta Martínez y Alberto Domínguez Pestaña, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el que demandó la resolución incidental de dos de mayo de dos mil diecinueve, dictada en juicio laboral 289/XV/2006 del índice de la responsable, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días diecinueve, veintiséis de marzo y dos de abril del año en curso, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que

deberá presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (dos de abril de dos mil veintiuno), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Asimismo, se indica que se encuentran señaladas las nueve horas con quince minutos del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma electrónicamente Juan José Contreras Madero, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, ante Horacio Malpica Hernández, Secretario quien autoriza y da fe, en términos del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Atentamente  
Coatzacoalcos, Veracruz, a 19 de enero de 2021.  
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.  
**Lic. Máximo Munguía Rodríguez.**  
Rúbrica.

(R.- 503609)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Edo. de Campeche, Camp.**  
**Avenida Patricio Trueba número 245, colonia San Rafael, código postal 24090,**  
**San Francisco de Campeche, Campeche**  
EDICTO:

A: Ángel González Ramírez.

En la causa penal 34/2011, instruida al encausado **Francisco Israel Medina Suriano**, por un delito de delincuencia organizada, se ordenó notificar por edicto al testigo Ángel González Ramírez, que deberá comparecer con identificación oficial, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba número Doscientos cuarenta y cinco, colonia San Rafael código postal 24090, en esta ciudad, a las doce horas del veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, (Horario del Centro); lo anterior, para el desahogo de diligencias de carácter penal.

San Francisco de Campeche, Campeche, ocho de febrero de dos mil veintiuno.  
Juez Primero de Distrito en el Estado  
**Grissell Rodríguez Febles**  
Rúbrica.

(R.- 503909)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
EDICTO.

**JOSÉ LUIS ZUBIATE NAVA.**

En el juicio de amparo directo **D.C. 259/2020**, promovido por Eréndira Guadalupe Romo Graham, contra el acto de **la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia veintiséis de febrero de dos mil veinte, dictada en el toca, **1262/2019**, al ser señalado como tercero interesado y desconocer su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, conforme a su numeral 2o, se otorga su emplazamiento al juicio **por edictos**, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; asimismo, se le hace saber al tercero interesado **José Luis Zubiate Nava** que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de **30 días** hábiles contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 25 de febrero de 2021  
El Secretario de Acuerdos del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.  
**Lic. Daniel Abacub Chávez Fernández.**  
Rúbrica.

(R.- 504373)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero**  
**Acapulco**  
**EDICTO.**

"Sandra Lee Rak"

"Cumplimiento auto veintinueve de enero de dos mil veinte, dictado por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero, en juicio amparo 96/2020, promovido por Xicotencatl Ramírez Blanco, por propio derecho, contra actos de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo y otra autoridad, se hace conocimiento resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5°, fracción III, inciso b) Ley Amparo, se mandó notificar por edicto inicio juicio, si a sus intereses conviniera se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal ubicado en Boulevard de las Naciones número 640, fracción "a", fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890; Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en los estrados este órgano de control constitucional.

En la inteligencia de que este juzgado ha señalado las catorce horas con veinte minutos del diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, para celebración de la audiencia constitucional; queda a su disposición copia de la demanda de amparo en la secretaría del juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se exhibe el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veintiuno.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero.

**Lic. Patricia Monserrat Mares Ayala**

Rúbrica.

**(R.- 503612)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
**EDICTO**

**José Francisco Suarez Hernández, Adriana Suarez García y Francisco Suarez García.**

Parte terceros interesados.

En el juicio de amparo 41/2020 II-A, promovido por Eliam Julián González Suarez, contra actos del Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, residente en esta ciudad, y otras, en el que reclama la falta de emplazamiento a juicio u omisión de ser llamado al juicio intestamentario a bienes de su extinta madre Claudia Suárez García, radicado bajo el número 1617/2014, del índice de dicho juzgado; en fecha de diez de febrero de dos mil veinte, se les reconoció en calidad de terceros interesados a José Francisco Suarez Hernández, Adriana Suarez García y Francisco Suarez García, ordenándose su emplazamiento respectivo.

Hágase del conocimiento de los nombrados terceros interesados, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberán comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla, situado en boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "A", planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a quince horas, a recoger la copia de traslado, comparezcan a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que los represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibidas que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado.

Asimismo, hágaseles saber que se señalaron las once horas con veinte minutos del veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

**Lic. Gloria del Carmen León Franco.**

Rúbrica.

**(R.- 503899)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

Ciudad de México, 18 de febrero de 2021.

En los autos del Juicio de Amparo número **489/2019**, promovido por ENRIQUE MONTERO ESCALONA quien se ostenta como apoderado legal de la persona moral quejosa BANCO AUTOFIN MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, contra actos del **SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y OTRAS AUTORIDADES**, consistente en **LA APROBACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DE DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA UEIDFF/FINM08/130/2011**, donde se señaló a LUIS RICARDO LÓPEZ ÁLVAREZ DE LA REGUERA en virtud de que se desconoce el domicilio actual del citado contendiente, se ha ordenado emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente:

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Joaquín Guillermo Hernández Torres**

Rúbrica.

**(R.- 504145)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,**  
**Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO.**

Emplazamiento a la tercero interesada **María Otilia Trujillo Méndez.**

Presente.

En los autos del juicio de amparo número **731/2020**, promovido por Filemon Daniel Tlelo, contra actos del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla y otra autoridad, a quien reclama la resolución de diecisiete de marzo del año en curso, dictada en el recurso de reclamación interpuesto dentro del juicio de guarda y custodia 414/2019 del índice de la autoridad responsable; y al ser señalada como tercero interesada y desconocerse su domicilio, el tres de diciembre del año en curso, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios, "*El Sol de Puebla*", "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 18 de febrero de 2021

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

**Lic. Delia Norma Rodríguez Castañeda.**

Rúbrica.

**(R.- 504192)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 1533/2019, promovido por Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, en contra de actos de los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y otras, en auto de diez de octubre de dos mil diecinueve se admitió la demanda señalada, el veintiséis de enero de dos mil veintiuno se ordenó por medio de edictos el emplazamiento del tercero interesado Raúl González González; por lo que se le hace saber que si a su interés conviene se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado de Distrito dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto y deberá señalar domicilio en esta ciudad, dentro de los tres días siguientes a que surta efectos el emplazamiento, apercibido que de no hacerlo se le hará por lista las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal.

Ciudad de México; dos de marzo de dos mil veintiuno.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en funciones de Jueza de Distrito, en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el numeral 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal; autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del citado Consejo, en sesión de veintidós de abril de dos mil veinte, según oficio **CE./005/1646/2020**.

**Vicenta Margarita González Vega**

Rúbrica.

**(R.- 504328)**

---

**Estado de Querétaro**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil Administrativo**  
**Secretaría**  
**San Juan del Río, Qro.**  
**Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro**  
**Oficio Número: 401-2021**  
**Expediente Número: 1556/2012**  
**EDICTO DE REMATE**

San Juan del Río, Querétaro, a 4 de Marzo de 2021.

En el Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil de este Partido Judicial y su Distrito, dentro del **EXPEDIENTE NÚMERO 1556/2012**, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, sobre **PAGO DE PESOS**, promovido por **MA. ESTHER MORALES VALDEZ** en contra de **JOSÉ HONORIO VELAZQUEZ PACHECO Y OTRO**, se han señalado las **14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL LUNES 12 DOCE DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, a efecto de que tenga verificativo el **REMATE EN SU PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA** de lo siguiente:

- Un inmueble ubicado en **CALLE BENITO JUAREZ, NÚMERO 110, LOTE 8, MANZANA 8, COLONIA CERRO GORDO, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**.

Con un valor de **\$603,500 (SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN)**;

**SE CONVOCAN POSTORES. SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO FIJADO.**

El presente edicto se extiende para su publicación por **3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del tribunal**, a fin de convocar a postores de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, en relación con el diverso 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en supletoriedad al Código de Comercio.

Atentamente  
 Secretario de Acuerdos Provisional del Juzgado Tercero de  
 Primera Instancia Civil de San Juan del Río, Querétaro.

**Licenciado Javier Gaspar Vázquez**

Rúbrica.

**(R.- 504388)**

## AVISOS GENERALES

### Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

#### Subdirección General de Administración

LICITACION PUBLICA No. LPN/SGA/DRMSG/01/2021

ENAJENACION DE BIENES

El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en cumplimiento a las disposiciones que establecen los artículos 134 constitucional, 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal publicadas en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 2004 y las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Bajas de Bienes Muebles del Instituto FONACOT, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, convoca al público en general a participar en la Licitación Pública No. LPN/SGA/DRMSG/01/2021, para la enajenación de bienes como se describe a continuación:

Partidas	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio mínimo de venta
1	Mobiliario, equipo de oficina y equipo de cómputo.	374	Pieza	\$ 57,767.00
2 a 11	Vehículos automotores.	10	Unidad	\$509,800.

▪ **Costo de las bases:** \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) para forma de pago ver apartados a, b, c y d de numeral 1 de las bases.

▪ **Consulta y obtención de las Bases de la Licitación:** Se encuentran disponibles a partir de la fecha de su publicación en [www.fonacot.gob.mx](http://www.fonacot.gob.mx), o bien en el domicilio Av. Insurgentes Sur 452, 1er Piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 18:00 horas.

▪ **Acto de junta de aclaraciones:** 25 de marzo de 2021, a las 17:00 horas en Av. Insurgentes Sur 452, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

▪ **Acto de presentación y apertura de ofertas y Fallo** 26 de marzo de 2021, a las 17:00 horas en Av. Insurgentes Sur 452, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México,

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2021.

Subdirector General de Administración y Apoderado Legal del Instituto FONACOT.

**Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño**

Rúbrica.

**(R.- 504375)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**  
**Fernando Guerrero Santos Arreola**

Vs.

**Yoana Guerrero Santos Arreola**  
**M. 1650161 Guerrero Santos**  
**Exped.: P.C. 1694/2020 (C-654) 18835**  
**Folio: 26664**

**Yoana Guerrero Santos Arreola**  
**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Por escrito presentado en la oficina de este Instituto ubicada en Zapopan Jalisco el 3 de noviembre de 2020, recibido en la Oficialía de partes de esta Dirección el 11 del mismo mes y año, al cual recayó el folio de ingreso 018835, por HÉCTOR ALEJANDRO DÍAZ ESPINOSA, apoderado de FERNANDO GUERREROSANTOS ARREOLA, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcarío citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **YOANA GUERREROSANTOS ARREOLA**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

7 de diciembre de 2020.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

**Roberto Díaz Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 504347)**

---

**AVISO**  
**A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V.**  
**Aeropuerto Internacional de Toluca**  
**TARIFAS ESPECÍFICAS Y REGLAS DE APLICACIÓN**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

1. Las presentes Reglas de Aplicación tienen por objetivo establecer las bases y criterios para la aplicación de las tarifas registradas en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2. Para efectos de estas Reglas de Aplicación, se entiende por:

a) Aeronave.- Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga y/o correo.

b) Aeronaves de Estado.- Las aeronaves de propiedad o uso de la federación, distintas de las militares, las de los gobiernos estatales y municipales y las de las entidades paraestatales.

c) Aeropuerto.- El aeródromo civil de servicio al público, que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, cuya administración, operación y explotación ha sido concesionada a la Sociedad Concesionaria.

d) Autoridad Aeronáutica.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

e) Aviación General.- Aquella que comprende el transporte aéreo privado (aeronaves identificadas con el prefijo XB), oficial (aeronaves identificadas con el prefijo XC) y taxis aéreos (aeronaves identificadas con el prefijo XA), así como aeronaves similares con matrícula extranjera.

f) Concesionario del Servicio Público de Transporte Aéreo.- Las personas morales mexicanas que cuentan con autorización para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular, otorgada al amparo de la Ley de Vías Generales de Comunicación o de la Ley de Aviación Civil.

g) Edificio Terminal.- Las zonas de libre acceso, zonas de acceso restringido, áreas de revisión utilizadas por las diferentes autoridades adscritas al aeropuerto, las cuales comprenden las salas de revisión de equipaje y última espera, los sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo, la señalización.

- Salas de Revisión.- Las áreas designadas para que las diferentes autoridades lleven a cabo sus funciones de inspección y vigilancia.

- Salas de Última Espera.- Las áreas de acceso restringido destinadas al uso de pasajeros próximos a abordar.

- Señalización.- El despliegue de textos y caracteres gráficos (pictogramas) que sirven de guías e instrucción a los pasajeros para que éstos puedan identificar visualmente las diversas áreas, autoridades aeroportuarias y operadores, así como de los accesos, salidas, funciones y responsabilidades de cada uno.

- Sistemas de Información de Llegadas y Salidas de Vuelo.- Los medios visuales, sonoros y electromagnéticos que proporcionan información relativa a las llegadas y salidas de vuelos.

- Zonas de Libre Acceso.- Las áreas delimitadas desde las puertas de acceso al edificio terminal y hasta las zonas de acceso restringido, destinadas al libre tránsito de personas.

- Zona de Acceso Restringido.- Las áreas delimitadas a partir de los arcos de revisión de pasajeros y su equipaje de mano y hasta la zona de abordar.

h) Manifiesto de Llegada.- Es el documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de llegada realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del Reporte de Movimiento Operacional.

i) Manifiesto de salida.- Es el documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de salida realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del Reporte de Movimiento Operacional.

j) Operador Aéreo.- El propietario o poseedor de una aeronave de estado, de las comprendidas en el artículo 5, fracción II, inciso a) de la Ley de Aviación Civil, así como una aeronave de transporte aéreo privado no comercial, mexicana o extranjera.

k) Pasajero.- Toda persona que aborde una aeronave y cuente con un boleto, billete, cupón, o contrato-factura para realizar un vuelo y que sea transportada a un lugar específico consignado en cualquiera de los documentos antes referidos, en general se considerará pasajero a toda persona distinta de la tripulación que aborde una aeronave con el objeto de ser trasladada de un lugar a otro.

l) Permisionario del Servicio de Transporte Aéreo.- Las personas físicas o morales nacionales o extranjeras que cuentan con permiso para prestar servicio de transporte aéreo regular internacional, no regular nacional o internacional o privado comercial.

m) Plan de Vuelo.- La información específica, respecto de un vuelo proyectado o parte de un vuelo, que se somete a la consideración de la autoridad aeronáutica.

n) Reporte de Movimiento Operacional.- El documento en el que se refleja la operación diaria del aeropuerto y es validado por el personal de operaciones con base en lo sucedido y en los manifiestos elaborados y validados.

o) Reporte de Operaciones.- El documento que indica el plan de vuelo y la hora real de operación; reportadas a la sociedad concesionaria quién lo elabora y lo valida, previa autorización de SENEAM.

p) SENEAM.- El órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

q) Servicios Aeroportuarios.- Para efectos de estas reglas comprenden: el Servicio de Aterrizaje, el Servicio de Abordadores Mecánicos para Pasajeros, el Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque, el Servicio de pasillos telescópicos, el Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta, el Servicio de Revisión a Pasajeros y su Equipaje de Mano y el Uso Temporal de Mostradores para Documentación de Pasajeros para el servicio comercial regular y de fletamento.

r) Tarifa.- La contraprestación que debe pagar el usuario por la prestación de los Servicios Aeroportuarios, que incluye las reglas de aplicación o condiciones y restricciones aplicables, según las características del servicio que se contrate.

s) Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA).- La tarifa a cargo de los pasajeros por el uso de las instalaciones y servicios del edificio terminal.

t) Tarifa Única de Aviación General (TUAG).- La contraprestación que debe pagar el prestador del Servicio Público de Transporte Aéreo No Regular, Privado Comercial y No Comercial, por cada operación de llegada que realice en el Aeropuerto.

u) Transporte Aéreo público.- Aquel que se destina a la prestación de los servicios de transportación aérea regular y no regular nacional e internacional mediante concesión o permiso y que puede ser de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos.

v) Transporte Aéreo Privado Comercial.- Aquel que se destina al servicio de una o más personas físicas o morales, distintas del propietario o poseedor de la aeronave, con fines de lucro y que incluye los siguientes servicios aéreos especializados, de manera enunciativa pero no limitativa: aerografía, aerofotografía, publicidad comercial, fumigación aérea, provocación artificial de lluvia, capacitación y adiestramiento.

w) Transporte Aéreo Privado no Comercial.- Aquel que se destina a uso particular sin fines de lucro cuyas aeronaves no requieren permiso para su operación, pero deben contar con certificado de matrícula y aeronavegabilidad y con póliza de seguro, y no pueden prestar servicios comerciales de ningún tipo a terceros.

x) Usuario. - Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, así como los operadores aéreos.

y) Sociedad Concesionaria.- La sociedad mercantil que tiene concesionado el aeropuerto: Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V. (AMAIT).

3. Será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria que los servicios objeto de las presentes Reglas de Aplicación sean prestados conforme a las normas y estándares establecidos por las autoridades correspondientes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

4. La Sociedad Concesionaria estará en libertad de determinar distintos niveles de tarifas por horarios, volumen de operaciones, paquetes de servicios u otra condición de carácter general, siempre que dichas tarifas no excedan a las registradas y se apliquen a todos los usuarios que cumplan las condiciones correspondientes. Ello en el entendido de que los paquetes de servicios no podrán combinar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales.

#### **DE LOS SUJETOS Y TARIFAS EN GENERAL**

5. La tarifa para la prestación de los servicios mencionados en el inciso q) del punto 2 anterior, será cobrada por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo regular, de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos.

6. Al servicio de Transporte Aéreo No Regular, Privado Comercial y No Comercial, y a las aeronaves de Estado de conformidad con las presentes reglas se aplicará la Tarifa Única de Aviación General (TUAG).

7. Los vuelos con destino internacional que efectúen una o varias escalas dentro de la República Mexicana se consideran como tramo internacional a partir de la última escala nacional; en el caso de vuelos cuyo origen es un país extranjero y realicen escalas a su arribo a la República Mexicana se considerará para cobro independientemente de que sea internacional la primera escala y/o que a partir de que éstas sean nacionales.

8. Las tarifas para las personas físicas o morales extranjeras siempre serán las de vuelos internacionales salvo en los casos en que existan convenios de reciprocidad en materia de aplicación tarifaria entre los Estados Unidos Mexicanos y el país donde tenga su domicilio la administración principal de la persona física o moral a las cuales se les aplicará la tarifa convenida.

9. En caso de que el servicio proporcionado abarque un periodo de tiempo en el cual estén vigentes diferentes tarifas (hora crítica y no crítica), se considerará la tarifa vigente al inicio de la prestación del servicio a menos que se señale expresamente en estas reglas cualquier otra disposición al respecto.

10. Para efectos de facturación, aplicación y en su caso, verificación de los cobros por los servicios materia de estas reglas, se utilizarán como fuente de datos los siguientes documentos:

a) El reporte de "Movimiento Operacional", elaborado diariamente en el aeropuerto por el área operativa del mismo.

b) Planes de vuelo elaborados por los usuarios. Estos deberán ser entregados al aeropuerto en un periodo no mayor a 24 horas contadas a partir del momento en que se efectuó la operación, esto sólo para operaciones de crédito, tratándose de operaciones de contado estos documentos se deben presentar para efectuar los cobros correspondientes previo a la salida del vuelo, para lo cual la Sociedad Concesionaria acusará de recibida una copia del manifiesto y/o plan de vuelo, salvo que existan omisiones en la entrega de éstos, los cuales la Sociedad Concesionaria determinará su aceptación previo análisis de cada caso. De no contar con los manifiestos, la Sociedad Concesionaria facturará los servicios con base en la capacidad máxima de la aeronave, que se mencionen en el Manual de Especificaciones Técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o cualquier otro documento oficial que lo modifique.

c) El reporte de aerocares y pasillos telescópicos elaborados en cada servicio recibido y firmado de conformidad por el usuario y el reporte de uso de mostradores.

11. Las tarifas por servicios aeroportuarios y la tarifa única de aviación general no incluyen la prestación de los servicios a la navegación aérea, ni de cualquier otro servicio conexo que no esté expresamente estipulado en ellas.

Los siguientes usuarios pagarán por los servicios Aeroportuarios una tarifa de \$0.00 (Cero Pesos 00/00 M.N.):

a. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro de Inteligencia de Seguridad Nacional. (CISEN).

b. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo que se presten estos servicios.

12. Los usuarios que cuenten con un contrato de crédito para la prestación de servicios aeroportuarios, cuyas tarifas sean reguladas por estas reglas, deberán realizar el pago por los servicios recibidos dentro del plazo establecido en el propio contrato.

Los usuarios con un contrato para la prestación de servicios aeroportuarios que establezca el pago de riguroso contado o en su caso no cuente con contrato, deberán pagar el importe de la factura correspondiente en el momento de la prestación de los servicios, en efectivo, con tarjeta de crédito aceptada por la sociedad Concesionaria, con cheque de caja, con cheque certificado o por medio de una transferencia electrónica.

13. En caso de que no se realice el pago por los servicios en el plazo mencionado en el punto anterior, para los usuarios que cuenten con contrato de crédito para la prestación de los servicios aeroportuarios se causarán recargos de conformidad con el propio contrato.

#### DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS

1. Tarifa Única de Aviación General (TUAG). Por los servicios proporcionados a las aeronaves destinadas al Servicio Público de Transporte Aéreo No Regular, Privado Comercial y No Comercial, en cada operación de llegada, en el caso de turbo hélice y helicópteros mono turbina, se cobrará el 50% de la TUAG, a las aeronaves de motores recíprocos, ya sean mono-motoras y bi-motoras, y helicópteros de pistón, se cobrará el 25% de la TUAG vigente.

Concepto	Aviones Turbo Reactor y helicópteros bi turbina	Aviones Turbo Hélice y helicópteros mono turbina	Aviones recíprocos, monomotor, bimotor y helicópteros de pistón	Capacitación y adiestramiento
Servicio de Aterrizaje (\$ M.N./operación)	\$3,119.42	\$1,559.71	\$779.85	\$269.57

\*Estas tarifas no incluyen Impuesto al Valor Agregado.

#### SERVICIO DE ATERRIJAJE

2. Se entiende por Servicio de Aterrizaje el uso de pistas, de calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible.

TARIFA	NACIONAL	INTERNACIONAL
Servicio de Aterrizaje (\$ M.N./t.m.)	28.37	67.50

\*Estas tarifas no incluyen Impuesto al Valor Agregado.

3. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada de acuerdo con el Peso Máximo de Aterrizaje de la aeronave, señalado en el manual de especificaciones técnicas del fabricante. Aplicando la tarifa que corresponda a la hora de registro del aterrizaje de la misma, señalado en el Reporte del Movimiento Operacional y/o en el manifiesto de llegada.

4. No se consideran obligadas al pago de los servicios de aterrizaje de las aeronaves que:

a) Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia.

b) Aterricen en el aeropuerto por falta o fallas de los servicios materia de estas reglas de aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario, siempre que no se lleven a cabo maniobras de embarque de pasajeros, carga y/o correo.

- c) Deban abastecerse de combustible debido a la falta de éste en el aeropuerto de escala o de destino.
- d) Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre que no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que esta última se motive por mandato de autoridad competente.
- e) Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, siempre que estas operaciones se realicen en los horarios normales de operación del aeropuerto y no se lleven a cabo maniobras de desembarque de pasajeros, carga o correo, caso contrario se aplicarán las tarifas correspondientes.
- f) Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba siempre que la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin y la operación se realice en el horario normal de operación del aeropuerto, caso contrario se aplicarán las tarifas correspondientes, en este punto no están consideradas las escuelas de aviación, las cuales deberán cubrir las tarifas que correspondan.

#### **SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE**

5. Se entiende por Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque la asignación de posición y estancia en la plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, tripulación, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento permanente en plataforma para equipo de apoyo terrestre, también se considerará como uso de este tipo de plataforma cuando la aeronave arribe al aeropuerto con el único propósito de cargar combustible.

<b>TARIFA</b>	<b>NACIONAL</b>	<b>INTERNACIONAL</b>
Plataforma de Embarque y Desembarque (\$ M.N./t.m./60 minutos)	19.57	36.72

\*Estas tarifas no incluyen Impuesto al Valor Agregado.

6. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

7. Solo en aquellos casos en que existan diferencias en la medición del tiempo entre los usuarios y la Sociedad Concesionaria se someterán a la verificación del registro de la torre de control, previa comprobación por parte del usuario con el documento "reporte de operaciones" emitido por SENEAM, y en su caso la Sociedad Concesionaria ajustará la facturación.

8. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con lo indicado en el apartado específico del servicio de plataforma de permanencia prolongada o pernocta.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causa de fuerza mayor la sociedad concesionaria instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

9. No se cobrará el servicio adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

a. Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el centro de control operativo del Aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio.

b. Por operaciones que sufran alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.

c. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regresar a ésta.

10. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

a. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia.

b. Aterricen, en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

- c. Deban abastecerse de combustible debido a la falta de éste en el aeropuerto de escala o de destino.  
 d. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre que no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que ésta se motive por mandato de autoridad competente.

**SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA**

11. Se entiende Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada y Pernocta la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo, en los cuales no se llevará a cabo el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación.

12. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta por el periodo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra y hasta el momento en que inicie la de embarque de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

TARIFA	NACIONAL	INTERNACIONAL
Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta (\$ M.N./t.m./60 minutos)	2.21	4.23

\*Estas tarifas no incluyen Impuesto al Valor Agregado.

13. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

a) Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el centro de control operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma.

b) Por operaciones que sufran alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.

c) Cuando por motivos de saturación y congestión en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto.

d) Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

14. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, las aeronaves:

a) De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre que las aeronaves estén en el área arrendada.

b) Que aterricen en el aeropuerto por razones de emergencia.

c) Que aterricen en el aeropuerto por falta o fallas de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

**SERVICIOS DE ABORDADORES MECÁNICOS PARA PASAJEROS**

15. Se entiende por Servicios de Abordadores Mecánicos para Pasajeros el uso de pasillos telescópicos y/o aerocares.

16. Para el caso de aerocares para pasajeros la aplicación de la tarifa será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

TARIFA	NACIONAL	INTERNACIONAL
Servicio de Aerocares para Pasajeros (\$M.N./media hora/unidad)	283.20	448.40

\*Estas tarifas no incluyen Impuesto al Valor Agregado.

En el caso de aerocares el número de viajes se contabilizará como a continuación se describe:

Para operaciones de llegada un viaje será el recorrido que realice un aerocar desde la posición de la aeronave hasta el punto de desembarque de los pasajeros, cada recorrido se contabilizará como un viaje.

Para operaciones de salida un viaje será el recorrido que realice el aerocar desde el edificio terminal hasta la posición de la aeronave, cada recorrido se contabilizará como un viaje.

Para el caso de aerocares la tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los viajes; para operaciones simultáneas de llegada y salida, la tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los viajes de la maniobra de desembarque.

17.- La contabilización de los viajes realizados por cada aerocar será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

18. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

a) Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo (CCO) del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma.

b) Por operaciones que sufran alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.

c) Por falta o falla en los servicios materia de estas Reglas de Aplicación o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

d) Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

19. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las aeronaves que:

a) Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia.

b) Aterricen en el aeropuerto por falta o fallas de los servicios aeroportuarios en el aeropuerto de destino, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

c) Deban abastecerse de combustible debido a la falta de éste en el aeropuerto de escala o de destino.

d) Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de migración, aduana o sanidad, siempre que no se efectúen operaciones adicionales de embarque y desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que esta última se motive por mandato de una autoridad competente.

e) Por instrucciones del Control de Tránsito Aéreo (SENEAM).

20. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

#### **SERVICIO DE REVISIÓN DE EQUIPAJE DOCUMENTADO**

21. Se entiende por Servicio de Revisión a Equipaje Documentado, el uso de equipo especializado automático y manual para detectar metales y explosivos en un equipo tomógrafo u otro similar para la revisión del equipaje documentado. Así como el personal de vigilancia calificado en esta función.

22. El cobro por el servicio de revisión de equipaje documentado se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo y los infantes menores de hasta dos años, de acuerdo con el manifiesto de salida. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la hora de salida de la plataforma para el despegue de la aeronave.

<b>TARIFA</b>	<b>NACIONAL / INTERNACIONAL</b>
Servicio de Revisión de Equipaje Documentado (\$M.N./pasajeros)	20.27

\*Estas tarifas no incluyen Impuesto al Valor Agregado.

#### **SERVICIO DE REVISIÓN A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO**

23. Se entiende por Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano, el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar, para revisar a los pasajeros y su equipaje de mano, así como el personal de vigilancia calificado en esta función.

24. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo y los infantes menores de hasta dos años, de acuerdo con el manifiesto de salida.

<b>TARIFA</b>	<b>NACIONAL</b>	<b>INTERNACIONAL</b>
Servicio de Revisión a Pasajeros y su Equipaje de Mano (\$M.N./pasajeros)	5.12	5.97

\*Estas tarifas no incluyen Impuesto al Valor Agregado.

#### **MOSTRADORES PARA DOCUMENTACIÓN DE PASAJEROS DE USO TEMPORAL**

25. Se entiende por mostradores para documentación de pasajeros, el uso de la infraestructura con que cuenta el aeropuerto para la documentación de pasajeros de la cual de manera enunciativa y no limitativa tenemos:

Mostradores de documentación, básculas, pantallas de despliegue de información en mostradores, etc.

26. El uso temporal de mostradores para documentación de pasajeros aplica para las aerolíneas que solicitan al concesionario la asignación de una o más posiciones para documentar pasajeros ya sea para un vuelo en específico o una serie de vuelos.

27. La aplicación de la tarifa será por posición de documentación y por periodos de una hora. Después de la primera hora de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de treinta minutos.

TARIFA	NACIONAL / INTERNACIONAL
Mostradores para Documentación de Uso Temporal (\$M.N./hora/mostrador)	7,645.71

\*Esta tarifa no incluye Impuesto al Valor Agregado.

28. La contabilización del tiempo se realizará por cada mostrador usado, utilizando como base el registro de hora de apertura y hora de cierre de cada mostrador.

29. En aquellos casos en que el usuario solicite y se ponga a disposición de éste un determinado número de mostradores y éstos no sean usados en su totalidad la facturación de los mostradores será como a continuación se detalla:

a) En aquellos casos en que el mostrador(es) no utilizado(s) estuviera ubicado en la parte intermedia de la totalidad de mostradores asignados para el vuelo o grupo de vuelos, se facturarán los mostradores no utilizados, considerando como tiempo de uso desde la hora más temprana hasta la hora más tardía del resto de los mostradores utilizados.

b) En caso de que el mostrador(es) no utilizado(s) estuviera ubicado en alguno de los extremos de la totalidad de los mostradores asignados no se generará cobro alguno, sin embargo el usuario tendrá la obligación de notificar al Centro de Control Operativo (CCO) que no utilizará dichos mostradores, para que éste los considere como susceptibles de ser asignados.

30. La asignación de los mostradores estará sujeta a las Reglas y Políticas de asignación y uso de mostradores que para el efecto establezca el concesionario.

#### TARIFA DE USO DE AEROPUERTO

31. La tarifa de uso de aeropuerto (TUA) se cobrará de la siguiente forma:

a) Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es nacional.

b) Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es el extranjero.

c) Los siguientes pasajeros pagarán una TUA de \$0.00 (Cero Pesos 00/00 M.N.):

i. Los menores de hasta dos años.

ii. Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.

iii. Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

iv. El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

TARIFA	NACIONAL	INTERNACIONAL
Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) (\$/pasajero)	320.88	26.76

\*Estas tarifas no incluyen Impuesto al Valor Agregado.

(1) La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente AMAIT determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

Toluca, México; a 19 de marzo de 2021  
 Director General y Administrador Aeroportuario de  
 Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V.

**Ing. Luis Federico Bertrand Rubio**

Rúbrica.

(R.- 504329)